

CONSTANCIA SECRETARIAL. 13 de octubre de 2023. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-**2023-00700-00**

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda EJECUTIVA promovida por FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA en contra de XIMENA LONDOÑO QUINTERO.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

1. Deberá aportar el poder especial conferido a Katherine Blandón Sánchez para firmar el endoso en propiedad a favor del demandante.
2. Allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandante de conformidad con lo consagrado en el numeral 2 del artículo 84 del Código General del proceso.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA promovida por FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA en contra de XIMENA LONDOÑO QUINTERO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ

E.c.m.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u>
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 164 del 17/10/2023
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **151c64d82dbc581bc153bbf8d8c0b8e561fea9fd341fce6da638adc96285c2ce**

Documento generado en 13/10/2023 02:23:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>